"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

MAD N°11004120

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 98 - 2025-GR-CAJ/DRSC/RED.CAJ/DGDRRHH.

Cajamarca, 08 de mayo de 2025

VISTO:

El Expediente MAD **N°11000409**, que contiene la Solicitud S/N de la servidora Estefani Fiorella Tacilla Velásquez, de fecha 07 de mayo de 2025 y;

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución de Gerencia General Regional N° D000047-2020-GRC de fecha 05 de marzo del 2020, en su artículo primero resuelve definir como Entidad Pública Tipo B, sólo para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, a la Red de Salud Cajamarca, en su condición de Unidad Ejecutora: Salud Cajamarca, integrante del Pliego 445 Gobierno Regional;

Que, la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 271-2021.GR.CAJ/DRSC-DSP-DSS-RIS, que reconoce y formaliza a la Unidad Ejecutora 410-1712 Salud Cajamarca-Cajamarca como Red Integrada de Salud Cajamarca – RIS CAJAMARCA;

Mediante Decreto Supremo N° 008-2017-TR, aprueban el Reglamento de la Ley N° 30012, Ley que concede el derecho de licencia a trabajadores con familiares directos que se encuentran con enfermedades en estado grave o terminal o sufran accidente grave, establece:

"Artículo 3.- Trabajadores con derecho a la licencia El derecho al goce de una licencia remunerada por el plazo máximo de siete (7) días calendario en caso de contar con familiares directos que se encuentran con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave, corresponde a los trabajadores de la actividad pública y privada, independientemente del régimen laboral al que pertenezcan.

Articulo 4.- De la licencia:
4.1. La licencia se otorga a los trabajadores que tengan familiares directos que padezcan de enfermedad grave o terminal, o hayan sufrido un accidente grave. Tiene por finalidad que el trabajador beneficiario cumpla sus responsabilidades familiares, afrontando la situación de necesidad de cuidado y sostén. La duración de la licencia es de hasta siete (7) días calendario continuos y es remunerada. Por acuerdo de partes o disposición del empleador, la licencia puede gozarse de forma discontinua, mientras subsistan los supuestos que ameritan su otorgamiento.

4.2. De ser necesario otorgar días adicionales de licencia, el trabajador debe justificar la necesidad de asistencia del trabajador al familiar directo, presentando el certificado médico correspondiente. La ampliación se concede a cuenta del descanso vacacional, de forma proporcional al récord vacacional acumulado al momento de solicitarla y será de hasta treinta (30) días dependiendo del régimen laboral del trabajador.

4.3. Agotados los días de licencia que hayan correspondido según los numerales anteriores, y de subsistir la necesidad de asistencia familiar debidamente acreditada por el trabajador con el certificado médico correspondiente, éste puede convenir con el empleador el otorgamiento de periodos adicionales que serán compensados con horas extraordinarias de labores, las que no originan pago de sobretasa alguna.

Las horas de trabajo compensatorio deben corresponder al periodo adicional efectivamente utilizado por el trabajador. El tiempo de trabajo que sobrepase dicho periodo, se sujeta a las normas que regulan la prestación de trabajo en sobretiempo. El número de horas de trabajo a ser compensadas cada día debe sujetarse a parámetros de razonabilidad.

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

De la verificación al documento presentada por la Estefani Fiorella Tacilla Velásquez, contenida en la solicitud S/N de fecha 07 de mayo del presente año, respecto al Informe Médico expedido por la Medico Pediatra Lizbeth Vargas Cruzado, Médico Pediatra del Essalud Cajamarca , se desprende que la paciente Chuan Tacilla Giah Jerusalema ha sido diagnosticado con Insuficiencia Respiratorio, quien se encuentra hospitalizada en el área de Trauma Shock del Hospital II Essalud Cajamarca, documento con el cual la peticionante está acreditando la justificación de la necesidad de asistencia a su hija por enfermedad grave el mismo que se encuentra enmarcada en la Ley N° 30012, correspondiéndole otorgar la licencia con goce de haber por enfermedad grave de familiar, por los días del 03 al 10 de mayo de 2025.

En observancia a lo dispuesto en el artículo 17° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, que regula la emisión de actos administrativos con eficacia anticipada, corresponde al suscrito emitir la presente resolución.

Con las visaciones de Gestión del empleo y la Dirección de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y las atribuciones conferidas mediante Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, y la Ordenanza Regional No. 001-2015-GR.CAJ/CR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Red de Salud Cajamarca; y en mérito a la Resolución Directoral Sectorial N° 196-2024-GR-CAJ/DRS/REDCAJ/REDCAJ/D/DGDRR.HH/AJ de fecha 23 de agosto de 2024, que delega a la Oficina de Recursos Humanos emitir y formalizar resoluciones de carácter administrativo que sean necesarios para el funcionamiento administrativo interno de la Red de Salud Cajamarca respecto a las acciones de personal

V°B° GESTIÓN DE EMPLEO. CAJAMARCA

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Conceder con eficacia anticipada Licencia con goce de haber por enfermedad grave de familiar directo, de la Servidora Estefani Fiorella Tacilla Velásquez, licenciada en Enfermería del Puesto de Salud Otuzco, por los días del 03 al 10 de mayo de 2025.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente resolución al Puesto de Salud Otuzco de La Red Integrada de Salud Cajamarca y a la servidora detallada en el artículo precedente.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
Dirección Regional de Salud
Red Integrada de Salud Cajamarca
Carola Alaiya Chirinos
COP. 11347
DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE RR.HH

CRACH/TEQP/sqs
Folios(02)